

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ: Informándole que ingresa el presente expediente con información suministrada por el **JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA** en la que pone de presente que al sentenciado se le condenó en perjuicios el 10 de junio de 2021 (fl. 19). Así mismo se le informa al señor juez que al condenado se le concedió la **SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA** previó pago de caución prendaria por la suma de \$100.000 y firma de diligencia de compromiso, exigencias que a la fecha no ha satisfecho. Para lo que estime conveniente ordenar.

Bucaramanga, 3 de septiembre de 2021

DIEGO FERNANDO ARBOLEDA MEJÍA
AUXILIAR AD-HONREM

.....

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede se dispone:

1.- INSÉRTESE en el expediente e oficio 15153 de fecha 30 de julio de 2021, mediante el cual el **CENTRO DE SERVICIOS DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO** informa que en la causa seguida en contra de **JHON FREDY RIVERA VARGAS** que se surtió bajo el **CUI: 68.001.60.00.160.2017.01905** se emitió decisión de fondo en trámite de reparación integral, decisión en la que el **JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA** condenó en perjuicios materiales y morales al sentenciado, sin que amerite pronunciamiento por parte de este Despacho; lo anterior, para que sea tenido en cuenta al momento del estudio de beneficios o subrogados al acá sentenciado.

2. En virtud del presunto incumplimiento de los requisitos fijados en sentencia condenatoria al condenado **JHON FREDY RIVERA VARGAS** al otorgársele la suspensión condicional de la ejecución de la pena, específicamente el de prestar caución prendaria por la suma de \$100.000 pesos m/corriente colombiana y el suscribir la diligencia de compromiso, al observar que dichas exigencias no han sido satisfechas, se hace necesario **DAR APLICACIÓN AL TRÁMITE PREVISTO EN EL ART 477 DEL C.P.P.**, y en consecuencia:

- **CÓRRASE EL TRASLADO DE LEY** al condenado **JHON FREDY RIVERA VARGAS**, a fin de que dé explicaciones sobre su incumplimiento y aporte las pruebas que pretenda hacer valer a su favor, requerimiento que se deberá hacer a la dirección que reposa en sentencia, esto es, en la Carrera 18 No. 45 - 60 Barrio la Concordia del Municipio de Bucaramanga y a la dirección de trabajo que sería la Carrera 18 con 50 de esta misma localidad (Almacén de venta de cascos y chalecos para motos)

- En aras de garantizar el derecho de defensa del condenado, se dispone la designación inmediata de un defensor público, para tal efecto se al **CSA OFICIE** a la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO** para que designe un apoderado de oficio que represente los intereses del aquí condenado dentro de la causa radicada 68.001.60.00.160.2017.01905 NI 35191.
- Una vez se obtenga el nombre del defensor asignado **CORRASE TRASLADO** del presente auto para que se pronuncie al respecto.

2.- Verificado lo anterior **INGRESE** el expediente al Despacho para emitir pronunciamiento de fondo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ELEAZAR MARTÍNEZ MARÍN

Juez